

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00109 00
Proceso	Monitorio
Demandante	María Patricia Duque Giraldo
Demandado	Municipio de La Pintada
Providencia	A.I No. 283 de 2023
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda en proceso **MONITORIO**, promovido por **MARÍA PATRICIA DUQUE GIRALDO** a través de apoderado, en contra de **MUNICIPIO DE LA PINTADA** con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

Atendiendo al numeral 5 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: “5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”, se tiene que este Despacho no sería competente para el trámite propuesto, por lo que se rechazará de plano la demanda y la enviará al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda entablada por **MARÍA PATRICIA DUQUE GIRALDO**, en contra de la **ALCALDIA MUICIPAL DE LA PINTADA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la actuación al reparto de los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia, para lo de su competencia, advirtiendo desde ahora que en caso de no aceptarse los fundamentos expuestos en la parte motiva de este proveído se propone conflicto negativo de competencia por falta de jurisdicción.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte demandante, a los correos electrónicos: mpatriciaduqueg2019@gmail.com. y lopezmleyenabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **14** de **septiembre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 047**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario